



De conformidad con el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, FERROVIAL, S.A. (la Sociedad o FERROVIAL) comunica lo siguiente:

El Consejo de Administración de FERROVIAL, en su reunión de 28 de febrero de 2019, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar en el Auditorio Sur de IFEMA, Campo de las Naciones, Avenida del Partenón 5, 28042 Madrid, el viernes 5 de abril de 2019 a las 12:30 horas en segunda convocatoria, para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum necesario, dicha Junta no pueda celebrarse en primera convocatoria el día previo 4 de abril, en el mismo lugar y hora.

Se acompaña el texto íntegro de la convocatoria y la propuesta de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta.

Madrid, 28 de febrero de 2019

Santiago Ortiz Vaamonde
Secretario no Consejero del Consejo de Administración de Ferrovial, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

FERROVIAL, S.A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Ferrovial, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el Auditorio Sur de IFEMA, Campo de las Naciones, Avenida del Partenón 5, 28042 Madrid, el **viernes 5 de abril de 2019 a las 12:30 horas en segunda convocatoria** para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum necesario, dicha Junta no pueda celebrarse en primera convocatoria (que por el presente anuncio queda igualmente convocada en el mismo lugar y hora del día previo 4 de abril) para tratar y, en su caso, adoptar acuerdos, sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales y del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.
 - 1º.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de Ferrovial, S.A. -balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria- y de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018, y de los informes de gestión de Ferrovial, S.A. y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.
 - 1º.2.- Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018, y que forma parte del informe de gestión consolidado.
- 2º.- Aplicación del resultado del ejercicio 2018.
- 3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2018.
- 4º.- Reelección de auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- 5º.- Reelección, ratificación y nombramiento de Consejeros.
 - 5º.1.- Reelección de D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo.
 - 5º.2.- Reelección de D. Santiago Bergareche Busquet.
 - 5º.3.- Reelección de D. Joaquín Ayuso García.
 - 5º.4.- Reelección de D. Íñigo Meirás Amusco.
 - 5º.5.- Reelección de D^a. María del Pino y Calvo-Sotelo.
 - 5º.6.- Reelección de D. Santiago Fernández Valbuena.
 - 5º.7.- Reelección de D. José Fernando Sánchez-Junco Mans.
 - 5º.8.- Reelección de D. Joaquín del Pino y Calvo-Sotelo.
 - 5º.9.- Reelección de D. Óscar Fanjul Martín.
 - 5º.10.- Ratificación y nombramiento como Consejero de D. Bruno Di Leo, designado por cooptación en la reunión del Consejo de Administración de 26 de julio de 2018.

- 6º.- Primer aumento de capital social por importe determinable, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad (a un precio garantizado) o en el mercado. Delegación de facultades en el Consejo de Administración (con expresa facultad de subdelegación) para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, así como para realizar los actos necesarios para su ejecución, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- 7º.- Segundo aumento de capital social por importe determinable, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad (a un precio garantizado) o en el mercado. Delegación de facultades en el Consejo de Administración (con expresa facultad de subdelegación) para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, así como para realizar los actos necesarios para su ejecución, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- 8º.- Aprobación de una reducción de capital social mediante la amortización de un máximo de 25.915.588 acciones propias, representativas del 3,509% del capital social actual de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración (con expresa facultad de subdelegación) para fijar las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.
- 9º.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias, hasta un importe nominal máximo de 73.845.583,70€, correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de subdelegación.
- 10º.- Autorización al Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo warrants), convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, hasta un límite máximo del 75% de los fondos propios de la Sociedad que figuren en su último balance aprobado y, en el caso de participaciones preferentes, hasta un límite máximo del 25% de los fondos propios de la Sociedad que figuren en su último balance aprobado. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio. Atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la

cuantía necesaria y de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores por sus filiales. Todo ello con expresa facultad de subdelegación.

- 11º.- Aprobación de la Política de remuneraciones de los Consejeros.
- 12º.- Aprobación de un sistema retributivo vinculado a la acción para los miembros del Consejo de Administración que desempeñan funciones ejecutivas: plan de entrega de acciones de la Sociedad.
- 13º.- Autorización al Consejo de Administración para proceder a la desinversión de todos o parte de los activos de la división de Servicios del grupo Ferrovial.
- 14º.- Delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de tales acuerdos. Apoderamiento para formalizar el depósito de las cuentas anuales a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

II. ASUNTOS PARA VOTACIÓN CONSULTIVA

- 15º.- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros (artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital).

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

- 16º.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

1. COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán: (i) solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día. A estos efectos, los accionistas deberán demostrar de manera fehaciente ante la Sociedad que representan, al menos, el señalado porcentaje de capital social y remitir dicha información mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio de la Sociedad a la atención de Secretaría General (calle Príncipe de Vergara, 135, 28002 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

2. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

De conformidad con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación de esta convocatoria se habilitará en la página web de la Sociedad (www.ferrovial.com) un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de Ferrovial, S.A. y en el Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la página web de la Sociedad estarán disponibles las normas y condiciones de funcionamiento y utilización del Foro, aprobadas por el Consejo de Administración,

que los accionistas deberán cumplir. Para acceder al Foro, el accionista deberá acreditar tal condición según se indica en la página web, y deberá identificarse con arreglo al apartado 7.2 de esta convocatoria. En el indicado Foro, conforme a la Ley y a las normas de utilización, los accionistas individuales y las asociaciones podrán publicar propuestas que pretendan presentarse como complemento al Orden del Día anunciado, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

3. DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web (www.ferrovial.com) los documentos que a continuación se mencionan:

- El anuncio de la convocatoria de la Junta General.
- El número total de acciones y derechos de voto de Ferrovial, S.A. en la fecha de la convocatoria de la Junta General.
- Las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.
- Las cuentas anuales e informe de gestión del grupo consolidado -que contiene el estado de información no financiera consolidado- de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.
- Los informes emitidos por la firma de auditoría respecto a las cuentas anuales de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- La declaración de responsabilidad sobre las cuentas anuales.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2018.
- El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2018.
- El texto completo de la propuesta de acuerdos -junto con una breve explicación de la justificación y oportunidad de cada uno de ellos- correspondientes a todos los puntos del Orden del Día de la Junta General.
- Propuestas e informes relativos a las reelecciones, ratificación y nombramiento de Consejeros que se someten a la Junta General bajo el punto 5º del Orden del Día. Identidad, currículum y categoría de dichos Consejeros. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre las necesidades del Consejo de Administración en cuanto a su composición.
- Los informes preceptivos de los administradores sobre los puntos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Orden del Día.
- Propuesta de la Política de Remuneraciones de los Consejeros que se somete a la Junta General bajo el punto 11º del Orden del Día. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones relativo a dicha propuesta de Política.
- Las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la celebración de la última Junta General.
- Los informes de funcionamiento de las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones.

- El informe sobre la independencia del auditor de cuentas formulado por la Comisión de Auditoría y Control.
- El informe sobre operaciones vinculadas formulado por la Comisión de Auditoría y Control.

Adicionalmente, los accionistas pueden examinar en el domicilio social, sito en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 135, o pedir la entrega o el envío gratuito de copia de (i) las cuentas anuales e informes de gestión individuales de la Sociedad y consolidados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018, junto con los respectivos informes de auditoría; y (ii) la propuesta de acuerdos, los preceptivos informes de los administradores así como la restante documentación que con ocasión de la Junta General deba ponerse obligatoriamente a disposición de los accionistas de la Sociedad.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de (i) los asuntos comprendidos en el Orden del Día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General (5 de abril de 2018); o (iii) el informe del auditor. A estos efectos, los accionistas podrán dirigirse al Departamento de Atención al Accionista (teléfono +34 91 586 25 65 o accionistas@ferrovial.com), debiendo identificarse como accionistas e informando de su nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal (NIF) y número de acciones de las que son titulares. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos mencionados.

4. DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán participar y votar en la Junta General, presencial o telemáticamente, todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, constando dicha titularidad inscrita en el sistema de anotaciones en cuenta bajo la gestión de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas que deseen asistir presencialmente a la Junta deberán proveerse de la tarjeta de asistencia emitida por la entidad bancaria correspondiente o de la Tarjeta Ferrovial de Asistencia, siguiendo las instrucciones de la misma. Dicha tarjeta podrá ser descargada de la página web de la Sociedad (www.ferrovial.com), solicitada en el domicilio social o contactando con el Departamento de Atención al Accionista (+34 91 586 25 65 o accionistas@ferrovial.com). Los accionistas deberán identificarse (mediante documento nacional de identidad o pasaporte, o escritura de poder en caso de persona jurídica) al personal encargado del registro de accionistas. Los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta deberán seguir las indicaciones que posteriormente se establecen.

5. REPRESENTACIÓN

Los accionistas que, teniendo derecho, no asistan personalmente a la Junta podrán hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos legales y los establecidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la presente convocatoria.

Los documentos en los que consten las representaciones incluirán la identidad de la persona que asista en lugar del accionista, que deberá identificarse adecuadamente el día de la Junta.

Si la representación se otorgara a favor del Consejo de Administración o no se especificara nada al respecto, se entenderá que ha sido conferida a favor del Presidente del Consejo de

Administración, de los Vicepresidentes, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, indistintamente. En caso de que el representante designado conforme a lo dispuesto anteriormente llegara a encontrarse en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta y el representado no hubiera impartido instrucciones precisas, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras personas mencionadas en las que no concurra dicha circunstancia.

En los documentos en que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no mencionarse nada al respecto, el representante imparte instrucciones precisas de votar a favor con las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día y, salvo que se exprese lo contrario, en sentido negativo en relación con cualquier otro asunto que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorado en la fecha de delegación, pudiera ser sometido a votación en la Junta General.

Si el representante designado fuera cualquier miembro del Consejo de Administración, se hace constar que puede encontrarse en conflicto de interés en relación con las propuestas de acuerdo formuladas bajo los puntos 5º (en cuanto se someta a la Junta su propia reelección, o ratificación y nombramiento), 11º y 15º del Orden del Día. Además, el Presidente o el Consejero Delegado también pueden encontrarse en situación de conflicto de interés en relación con la propuesta de acuerdo formulada bajo el punto 12º del Orden del Día. Finalmente, cualquiera de los Consejeros podrá encontrarse en situación de conflicto de interés en relación con las propuestas de acuerdo que puedan formularse fuera del Orden del Día, cuando éstas se refieran a su revocación como Consejero o a la exigencia a ellos de responsabilidades.

6. ASISTENCIA TELEMÁTICA. REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración ha acordado autorizar el ejercicio de los derechos de asistencia telemática y de representación y voto a través de medios de comunicación a distancia siempre que se cumplan (i) las garantías de procedimiento establecidas en este apartado 6 para cada una de las actuaciones; (ii) las garantías relativas al plazo de recepción y a la identificación y acreditación de la condición de accionistas previstas en el apartado 7 de esta convocatoria; y (iii) los demás requisitos legalmente exigidos.

El accionista que desee asistir telemáticamente a la Junta o ejercitar su derecho de representación o de voto a través de medios de comunicación a distancia deberá acceder al sitio web **"Junta General de Accionistas 2019 / Asistencia Telemática, Delegación y Voto a Distancia"**, disponible en la página web de la Sociedad (www.ferrovial.com) (el "Sitio Web"), seguir las instrucciones y completar los datos necesarios para cada una de las actuaciones.

6.1 ASISTENCIA TELEMÁTICA

- 6.1.1 **Registro Previo:** los accionistas que, teniendo derecho, deseen asistir telemáticamente a la Junta, deberán registrarse previamente dentro del plazo y en la forma prevista en el apartado 7. Para ello, el accionista deberá acceder al Sitio Web y seguir las instrucciones y completar los datos necesarios para el registro de accionistas que desean asistir telemáticamente a la Junta.
- 6.1.2 **Envío de intervenciones y preguntas:** en el mismo acto del registro, el accionista podrá enviar a través del programa informático las intervenciones o preguntas que desee formular así como, en su caso, las propuestas de acuerdos en los casos previstos por la Ley. Las preguntas o aclaraciones, propuestas e intervenciones y, en su caso, las respuestas a las mismas, estarán sujetas a lo previsto en la Ley y el Reglamento de la Junta de la Sociedad. En todo caso, no serán considerados asistentes (ni tenidas en consideración sus intervenciones, preguntas y propuestas realizadas durante el registro):

(i) los accionistas que no posean al menos 100 acciones; ni (ii) las personas que no sean accionistas; ni (iii) los accionistas registrados como asistentes telemáticos pero que no se conecten el día de la Junta conforme se prevé en el apartado 6.1.4 posterior.

6.1.3 Acreditación de la condición de accionistas de las personas registradas: desde el cierre del plazo de registro hasta la celebración de la Junta, la Sociedad verificará la condición de accionistas de las personas registradas conforme al apartado 7.

6.1.4 Ejercicio del derecho de asistencia el día de la Junta: el accionista registrado deberá conectarse al Sitio Web entre las 11:45 y las 12:15 horas del día de celebración de la Junta e identificarse según se indica en el apartado 7.2 siguiente. Con posterioridad a dicha hora, no se admitirá ninguna conexión para el ejercicio del derecho de asistencia. El accionista podrá seguir la retransmisión de la Junta y procederá a la votación de los distintos puntos del Orden del Día siguiendo las instrucciones que el programa informático le indique.

6.2 REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Los accionistas podrán delegar su representación o emitir su voto a través de medios de comunicación a distancia:

6.2.1 Voto o delegación con anterioridad a la Junta por medios electrónicos:

Procedimiento: los accionistas que deseen otorgar su representación o emitir su voto por medios electrónicos con anterioridad a la celebración de la Junta deberán acceder al Sitio Web, dentro del plazo y en la forma prevista en el apartado 7, y seguir las instrucciones para el otorgamiento de la representación o para el ejercicio del derecho de voto con anterioridad a la Junta, que aparecerán especificadas en el programa informático.

Previsiones específicas relativas a la delegación electrónica: las delegaciones electrónicas deberán ser aceptadas por el representante, sin lo cual no podrán ser utilizadas. A estos efectos, se entenderá que el representante acepta la delegación si se presenta provisto de su documento nacional de identidad o pasaporte (y escritura de poder en caso de haberse otorgado la representación a una persona jurídica) en el lugar de celebración de la Junta dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para su inicio, e indica al personal encargado del registro de accionistas su condición de representante del accionista que le ha conferido su representación por medios electrónicos.

La persona en quien se delegue el voto por medios electrónicos únicamente podrá ejercerlo asistiendo presencialmente a la Junta.

6.2.2 Voto o delegación con anterioridad a la Junta mediante correspondencia postal:

Los accionistas que deseen otorgar su representación o votar mediante correspondencia postal disponen de los siguientes medios:

A. Tarjetas emitidas por entidades depositarias: el accionista deberá completar los apartados relativos a la delegación o votación, en su caso, en la tarjeta emitida por la entidad depositaria y enviarla por correspondencia postal (a) al domicilio social, si emite su voto o si delega a favor del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros; o (b) al representante designado, si delega en otra persona. En este último caso, el representante deberá acudir con la tarjeta de la entidad depositaria y su documento nacional de identidad o pasaporte (y escritura de poder en caso de representar a una persona jurídica) al lugar de celebración de la Junta dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para su inicio.

- B. Tarjetas Ferroviales: el accionista deberá completar la Tarjeta Ferroviales de Delegación o de Votación elaborada por la Sociedad y deberá remitir a la Sociedad el original o fotocopia de ésta, según sea el caso, siguiendo las instrucciones y acompañada de los documentos que se indican en las propias Tarjetas Ferroviales o en el Sitio Web. El accionista podrá obtener la Tarjeta Ferroviales de Delegación o Votación mediante su descarga e impresión en el Sitio Web dentro del plazo y en la forma prevista en el apartado 7, mediante su retirada en el domicilio social de la Sociedad o solicitando su envío gratuito al Departamento de Atención al Accionista (teléfono +34 91 586 25 65 o accionistas@ferrovial.com).

La persona en quien se delegue el voto mediante correspondencia postal únicamente podrá ejercerlo asistiendo presencialmente a la Junta.

7. NORMAS COMUNES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ASISTENCIA TELEMÁTICA Y DE REPRESENTACIÓN O VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

7.1 PLAZO DE RECEPCIÓN POR LA SOCIEDAD Y DE REGISTRO DE ACCIONISTAS / CONDICIÓN DE ACCIONISTA

Para su validez, tanto las delegaciones conferidas como los votos emitidos con anterioridad a la Junta por medios de comunicación a distancia (sean medios electrónicos o correspondencia postal) deberán recibirse por la Sociedad en el domicilio social o a través del Sitio Web antes de las 24:00 horas del día 2 de abril de 2019.

Asimismo, los accionistas que, teniendo derecho, deseen asistir telemáticamente a la Junta, deberán registrarse previamente en el Sitio Web antes de las 24:00 horas del día 2 de abril de 2019.

Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán a efectos del ejercicio de los derechos de voto o delegación por medios de comunicación a distancia: (i) las delegaciones emitidas mediante tarjeta de las entidades depositarias de las acciones que se presenten por el representante al personal encargado del registro de accionistas dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para el inicio de la Junta; y (ii) el voto electrónico de los asistentes telemáticos que se hayan registrado previamente dentro del plazo anteriormente indicado.

La delegación, el voto o la asistencia telemática sólo se considerarán válidos si se confirma la condición de accionista (con derecho de asistencia en los supuestos de asistencia telemática), comprobando que la titularidad y el número de acciones que proporcionen cada una de las personas que asistan telemáticamente o emitan su representación o voto por medios de comunicación a distancia coinciden con los datos proporcionados por Iberclear.

7.2 IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONISTA QUE DESEE UTILIZAR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS O TELEMÁTICOS

Los accionistas que deseen delegar o emitir su voto por medios electrónicos o asistir telemáticamente a la Junta deberán acreditar su identidad, en el plazo establecido en el apartado 7.1 anterior, a través del programa informático habilitado al efecto en el Sitio Web mediante: (i) el Documento Nacional de Identidad Electrónico o (ii) un certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar la autenticidad del voto, de la delegación o de la asistencia telemática.

7.3 REGLAS DE PRELACIÓN ENTRE DELEGACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA Y LA ASISTENCIA A LA JUNTA

La asistencia a la Junta del accionista que previamente hubiera delegado su representación o votado, sea cual fuere el medio utilizado, dejará sin efecto la delegación o el voto.

En caso de que un accionista realice varias delegaciones o votaciones (ya sean electrónicas o postales) prevalecerá la actuación (delegación o votación) que haya sido realizada en último término. De no existir certeza sobre el momento en que el accionista realizó alguna de las delegaciones o votaciones, el voto (con independencia de cuál sea el medio utilizado para su emisión) prevalecerá sobre la delegación. Si el accionista hubiera realizado distintas votaciones en diferente sentido, por medios electrónicos o postales, prevalecerá aquella votación que se haya realizado en último término.

7.4 SUSPENSIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS / FALLOS DE INTERCONEXIÓN

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia telemática y de voto o delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan. Si ocurriera alguno de estos supuestos, se anunciará en el Sitio Web. Todo ello sin perjuicio de la validez de los votos y delegaciones ya emitidos y de los derechos de asistencia y representación de los accionistas.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista por averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de asistencia telemática, voto o delegación electrónicos. Por tanto, esas circunstancias no constituirán una privación ilegítima de los derechos del accionista.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal (i) que los accionistas faciliten a la Sociedad con ocasión de su participación en el Foro Electrónico de Accionistas o para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación o voto en la Junta General; (ii) que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear; (iii) que figuren en los documentos citados en el apartado 3; o (iv) que sean obtenidos a través de la grabación de la Junta General (i.e., imagen y voz), serán tratados por la Sociedad como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente y de la convocatoria, celebración y difusión de la Junta General así como el cumplimiento de la normativa aplicable. Por ello, los datos serán comunicados al Notario que levante el Acta de la Junta General y podrán ser facilitados a terceros para los fines indicados y, en particular, en el ejercicio del derecho de información o para ejercitar los derechos conferidos a los accionistas en el Foro Electrónico de Accionistas. La legitimación de dichos tratamientos de datos, que son necesarios para cumplir con la finalidad citada, se basa en la relación accionarial existente y en el cumplimiento de las obligaciones legales.

Los datos personales serán conservados durante el desarrollo de dicha relación accionarial y, tras ello, durante un periodo de 6 años únicamente para poder hacer frente a cualesquiera acciones legales o contractuales, salvo que, excepcionalmente, fuera de aplicación un plazo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales superior.

Los datos personales podrán asimismo ser accesibles al público en la medida en que consten en la documentación disponible en la página web corporativa (www.ferrovial.com) o se manifiesten en la Junta General, cuyo desarrollo podrá ser objeto de grabación audiovisual, total o parcial, y difusión pública en la página web de la Sociedad, en medios de comunicación acreditados o en

su perfil dentro de las redes sociales Twitter, LinkedIn, Facebook, Instagram, Google+ y YouTube. Tanto por seguridad como por motivos de transparencia y una mayor difusión al asistir a la Junta General (presencialmente o de forma remota), el/la asistente autoriza la toma de imágenes fijas, la grabación audiovisual de imagen y/o voz, así como su reproducción y/o publicación y difusión en los términos indicados anteriormente, cediendo a la Sociedad, sin limitación geográfica ni temporal, los derechos patrimoniales de imagen que pudieran corresponderle, y renunciando a percibir retribución alguna. La base jurídica del tratamiento de los datos consistentes en imagen y/o voz es tanto la existencia de un interés legítimo de la Sociedad para grabar y retransmitir la Junta, que está reconocido en las normas y principios de transparencia que le son de aplicación, como el consentimiento del accionista que decide asistir a la Junta teniendo a su disposición otros medios alternativos para el ejercicio de sus derechos.

Los titulares de los datos personales podrán acceder a sus datos, rectificarlos, suprimirlos o portarlos, limitar u oponerse a su tratamiento en determinados supuestos, así como revocar los consentimientos prestados en su caso o ejercitar cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos, mediante la remisión de una comunicación por escrito a Ferrovial, S.A., incluyendo su nombre, apellidos, copia de su DNI, un domicilio a efecto de notificaciones y el derecho que desea ejercitar, a las direcciones indicadas al efecto al final de este párrafo. Igualmente puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. Adicionalmente, pueden contactar con el Delegado de Protección de Datos que la Sociedad tiene designado al efecto mediante escrito dirigido a dpd@ferrovial.com o a C/Príncipe de Vergara 135, 28002 de Madrid.

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación o voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, el accionista será responsable de informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores en relación con el tratamiento de datos personales y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional en términos de información o legitimación. Las bases jurídicas del tratamiento de los datos de estos terceros son las mismas que las descritas anteriormente para los accionistas.

En aplicación del artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la reunión.

Se comunica a los accionistas que se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en SEGUNDA CONVOCATORIA, EL VIERNES 5 DE ABRIL DE 2019.

En Madrid, a 28 de febrero de 2019.

Santiago Ortiz Vaamonde
Secretario no Consejero del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

**FERROVIAL, S.A.
5 DE ABRIL DE 2019**

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL INFORME DE GESTIÓN INDIVIDUALES Y DEL GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Mediante el presente acuerdo se da cumplimiento al artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), que establece que la Junta General debe aprobar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, las cuentas anuales y el informe de gestión previamente formulados por el Consejo de Administración.

Además, y de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio, se someten a aprobación las cuentas consolidadas del grupo del que es sociedad dominante Ferrovial, S.A. (en adelante, también la "Sociedad"). Conforme al artículo 43 bis del Código de Comercio, las cuentas anuales se presentan con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

De acuerdo con el artículo 49.5 del Código de Comercio (en redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad), el informe de gestión del grupo consolidado contiene el estado de información no financiera consolidado, con el contenido señalado en el artículo 49.6 de dicho texto legal.

Se somete como punto separado del orden del día la aprobación del estado de información no financiera consolidado, que forma parte del informe de gestión del grupo consolidado. Con ello se da cumplimiento al artículo 49.6 del Código de Comercio, que exige la aprobación por la Junta General, como punto separado del orden del día, del informe sobre información no financiera.

Acuerdos que se proponen:

1º.1. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES DE FERROVIAL, S.A. –BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA– Y DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, Y DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE FERROVIAL, S.A. Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

"Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Ferrovial, S.A. y de su grupo consolidado, formuladas por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio social

cerrado el 31 de diciembre de 2018 y los informes de gestión de Ferrovial, S.A. y de su grupo consolidado, formulados por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2018.”

1º.2. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, Y QUE FORMA PARTE DEL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO.

“Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018, y que forma parte del informe de gestión del grupo consolidado de Ferrovial, S.A.”

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2018.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Con la presente propuesta, que se ve complementada por los aumentos de capital liberado propuestos en el marco del Programa Ferrovial Dividendo Flexible (puntos sexto y séptimo del orden del día) y por la reducción de capital propuesta en el punto octavo del orden del día, el Consejo continúa una política de retribución al accionista apoyada en la solidez del balance y de los negocios del grupo.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar la aplicación del beneficio resultante del ejercicio 2018, que asciende a la cantidad de 48.321.239,91 euros, íntegramente a reservas voluntarias.”

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2018.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, la Junta General ha de aprobar, en su caso, la gestión social (artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital).

Acuerdo que se propone:

“Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2018”.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La actual firma auditora de la Sociedad y de su grupo, Deloitte, S.L., fue nombrada en la Junta General Ordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2010 por un periodo inicial de tres años que finalizó en el ejercicio 2012. Fue reelegida para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y

2018 por acuerdo de las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas el 22 de marzo de 2013, 26 de junio de 2014, 27 de marzo de 2015, 4 de mayo de 2016, 5 de abril de 2017 y 5 de abril de 2018 respectivamente.

De acuerdo con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento de auditores compete a la Junta General y debe efectuarse antes de que finalice el ejercicio que se somete a revisión.

Conforme a los artículos 529 quaterdecies.4 d) de la Ley de Sociedades de Capital y 51.3 d) de los Estatutos Sociales, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas.

En aplicación de los citados preceptos, y previa propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, se somete a la Junta la renovación de la actual firma auditora.

En caso de aprobarse la reelección de Deloitte, S.L., dicha firma habrá ejercido como auditor de cuentas de Ferrovial, S.A. y de su grupo consolidado durante 10 años, siendo este el plazo máximo de duración de los trabajos de auditoría previsto en el artículo 40.1 de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas. En consecuencia, la Sociedad procederá a someter a la Junta General Ordinaria del próximo ejercicio el nombramiento de un nuevo auditor de cuentas de Ferrovial, S.A. y su grupo consolidado para el periodo 2020-2022.

Acuerdo que se propone:

"Reelegir como auditor de cuentas de Ferrovial, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades por un periodo de un año (ejercicio 2019) a la firma DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M 54414, inscrita en el ROAC con el número S 0692 y provista de CIF B79104469."

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.

Justificación y oportunidad del acuerdo que se propone:

Nombramientos que se proponen

Los Consejeros D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo, D. Santiago Bergareche Busquet, D. Joaquín Ayuso García, D. Íñigo Meirás Amusco, Dª. María del Pino y Calvo-Sotelo, D. Santiago Fernández Valbuena, D. José Fernando Sánchez-Junco Mans, D. Joaquín del Pino y Calvo-Sotelo y D. Óscar Fanjul Martín fueron reelegidos o nombrados por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de mayo de 2016. Conforme al artículo 53 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, "los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración". Se propone a la Junta la reelección de todos ellos.

Desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración ha designado como Consejero, en ejercicio de la facultad legal de cooptación, a D. Bruno Di Leo, con la categoría de Consejero Independiente, en su reunión de 26 de julio de 2018. Atendido el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la Junta la ratificación de la designación efectuada en su día por el Consejo, así como su nombramiento como Consejero, con la misma categoría, para un período estatutario completo de tres años.

Categoría de cada Consejero propuesto

Se indica a continuación la categoría de cada Consejero propuesto:

- (i) D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo, Consejero Ejecutivo;
- (ii) D. Santiago Bergareche Busquet, Consejero Externo;
- (iii) D. Joaquín Ayuso García, Consejero Externo;
- (iv) D. Íñigo Meirás Amusco, Consejero Ejecutivo;
- (v) D^a María del Pino y Calvo-Sotelo, Consejera Dominical;
- (vi) D. Santiago Fernández Valbuena, Consejero Independiente;
- (vii) D. José Fernando Sánchez-Junco Mans, Consejero Independiente;
- (viii) D. Joaquín del Pino y Calvo-Sotelo, Consejero Dominical;
- (ix) D. Óscar Fanjul Martín, Consejero Independiente; y
- (x) D. Bruno Di Leo, Consejero Independiente

Justificación de cada propuesta y requisitos formales

De conformidad con los artículos 529 decies.4 de la Ley de Sociedades de Capital y 28.2 del Reglamento del Consejo de Administración, el presente acuerdo viene precedido de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los Consejeros Independientes, y del informe de esa misma Comisión en los restantes casos. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 decies.5 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado los informes en los que se valoran la competencia, experiencia y méritos de cada candidato propuesto.

En cumplimiento del artículo 518 e) de la Ley de Sociedades de Capital, se pondrá a disposición de los accionistas mediante su publicación en la página web de la Sociedad (i) las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; (ii) los informes del Consejo de Administración; y (iii) la identidad, la categoría y un breve *curriculum vitae* de cada uno de los Consejeros, con objeto de que se disponga de información sobre su perfil y méritos. De igual manera, y de conformidad con la recomendación 14 del Código de Buen Gobierno de la Sociedades Cotizadas, se publicará en la página web de la Sociedad el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre las necesidades del Consejo de Administración en cuanto a su composición.

Las reelecciones, y la ratificación y nombramiento propuestos, se someten a votación de forma individualizada, como dispone el artículo 197 bis.2 a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Acuerdos que se proponen:

5º.1. REELECCIÓN DE D. RAFAEL DEL PINO Y CALVO-SOTELO.

“Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Ejecutivo, al Consejero D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo.”

5º.2. REELECCIÓN DE D. SANTIAGO BERGARECHE BUSQUET.

“Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Externo, al Consejero D. Santiago Bergareche Busquet por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo.”

5º.3. REELECCIÓN DE D. JOAQUÍN AYUSO GARCÍA.

“Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Externo, al Consejero D. Joaquín Ayuso García por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo.”

5º.4. REELECCIÓN DE D. ÍÑIGO MEIRÁS AMUSCO.

“Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Ejecutivo, al Consejero D. Íñigo Meirás Amusco por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo.”

5º.5. REELECCIÓN DE D^a. MARÍA DEL PINO Y CALVO-SOTELO.

“Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Dominical, a la Consejera D^a. María del Pino y Calvo-Sotelo por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo.”

5º.6. REELECCIÓN DE D. SANTIAGO FERNÁNDEZ VALBUENA.

“Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Independiente, al Consejero D. Santiago Fernández Valbuena por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo.”

5º.7. REELECCIÓN DE D. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ-JUNCO MANS.

“Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Independiente, al Consejero D. José Fernando Sánchez-Junco Mans por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo.”

5º.8. REELECCIÓN DE D. DON JOAQUÍN DEL PINO Y CALVO-SOTELO.

“Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Dominical, al Consejero D. Joaquín del Pino y Calvo-Sotelo por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo.”

5º.9. REELECCIÓN DE D. ÓSCAR FANJUL MARTÍN.

“Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Independiente, al Consejero D. Óscar Fanjul Martín el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo.”

5º.10. RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. BRUNO DI LEO, DESIGNADO POR COOPTACIÓN EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 26 DE JULIO DE 2018.

“Ratificar la designación de D. Bruno Di Leo como Consejero, con la categoría de Independiente, realizada por cooptación por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de julio de 2018, y nombrarle Consejero, con la misma categoría, por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo.”

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

PRIMER AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR IMPORTE DETERMINABLE MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, SIN PRIMA DE EMISIÓN, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, CON CARGO A RESERVAS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD (A UN PRECIO GARANTIZADO) O EN EL MERCADO. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN)

PARA FIJAR LA FECHA EN LA QUE EL AUMENTO DEBA LLEVARSE A EFECTO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AUMENTO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL Y OTORGAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1 A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. SOLICITUD ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID, BARCELONA, BILBAO Y VALENCIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL (MERCADO CONTINUO).

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo, y tiene la intención de mantener una política que permita al accionista que así lo desee percibir la totalidad de su retribución en dinero.

Con objeto de mejorar la estructura de retribución al accionista y en consonancia con las últimas tendencias seguidas en esta materia por otras compañías del IBEX 35, en el año 2014 la Sociedad ofreció por primera vez a sus accionistas una opción (denominada "Ferrovia Dividendo Flexible") que, sin limitar su posibilidad de percibir la totalidad de su retribución en efectivo si así lo deseaban, les permitía recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas. Dicha fórmula ha sido repetida en 2015, 2016, 2017 y 2018.

Dada su buena acogida, la Sociedad ha decidido volver a ofrecer este año la misma posibilidad, en sustitución de los que hubieran sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2018 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2019.

De este modo, la finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas es ofrecer de nuevo a todos los accionistas la posibilidad de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de retribuir en efectivo a los accionistas: estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado) de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta y de la que, bajo el punto séptimo del orden del día, se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que su aprobación y ejecución suponen necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

"Aprobar un aumento de capital social (el "**Aumento de Capital**") por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) por acción de Ferrovia, S.A. (la "**Sociedad**") por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

1. Aumento de capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el

apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las "**Acciones Nuevas**" y cada una de éstas, individualmente, como una "**Acción Nueva**").

El Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NMAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

"NMAN" = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

"NTAcc" = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

"Núm. Derechos por acción" = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

"Núm. provisional accs." = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, "Precio de Cotización" será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en el que se adopte el acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Asimismo, el "Importe de la Opción Alternativa" es el valor de mercado del Aumento de Capital y será igual a 236.305.867,84 euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita correspondiente a sus acciones propias igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda según la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con el mínimo de quince (15) días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior (el "**Compromiso de Compra**").

Por lo tanto, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

Precio de Compra = Precio de Cotización / (Núm. Derechos por acción+1)

Está previsto que la Sociedad renuncie a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**") y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.

(b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, la facultad de determinar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título

meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto, las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo así como la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita.
- b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- c) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince (15) días naturales.
- d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
- e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.
- f) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.
- g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su periodo de negociación y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas, así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.”

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR IMPORTE DETERMINABLE, MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, SIN PRIMA DE EMISIÓN, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, CON CARGO A RESERVAS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD (A UN PRECIO GARANTIZADO) O EN EL MERCADO. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN) PARA FIJAR LA FECHA EN LA QUE EL AUMENTO DEBA LLEVARSE A EFECTO Y LAS

DEMÁS CONDICIONES DEL AUMENTO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL Y OTORGAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1 A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. SOLICITUD ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID, BARCELONA, BILBAO Y VALENCIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL (MERCADO CONTINUO).

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Tal y como se ha indicado en la justificación del acuerdo propuesto bajo el anterior punto del orden del día, la Sociedad, siguiendo con el programa "Ferrovial Dividendo Flexible", tiene la intención de sustituir los que hubiesen sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2018 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2019 por dos emisiones de acciones liberadas, manteniendo en todo caso la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir su retribución en efectivo.

Así, la finalidad de las dos propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas es ofrecer a todos los accionistas la posibilidad de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de retribuir en efectivo a los accionistas: estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado) de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

Los dos aumentos de capital responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica. No obstante, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que se ejecutarían en fechas distintas y Ferrovial, S.A. podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso el correspondiente aumento quedaría sin efecto.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta y de la que, bajo el punto anterior del orden del día, se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que su aprobación y ejecución suponen necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

"Aprobar un aumento de capital social (el "**Aumento de Capital**") por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) por acción de Ferrovial, S.A. (la "**Sociedad**") por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

1. Aumento de capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las "**Acciones Nuevas**" y cada una de éstas, individualmente, como una "**Acción Nueva**").

El Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor

nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración, determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NMAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“NMAN” = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

“Núm. provisional accs.” = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “Precio de Cotización” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en el que se adopte al acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Asimismo, el “Importe de la Opción Alternativa” es el valor de mercado del Aumento de Capital, que se fijará por el Consejo de Administración, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y de la retribución satisfecha y prevista a los accionistas con cargo al ejercicio 2019 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 312.852.770,58 euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita correspondiente a sus acciones propias igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**") en la fecha que corresponda según la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con el mínimo de quince (15) días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior (el "**Compromiso de Compra**").

Por lo tanto, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

Precio de Compra = Precio de Cotización / (Núm. Derechos por acción+1)

Está previsto que la Sociedad renuncie a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta (s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**") y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como al nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General bajo el punto quinto de su orden del día, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.

(b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, la facultad de determinar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado las siguientes facultades:

a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto, fijar el Importe de la Opción Alternativa, las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo así como la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita.

b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.

c) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince (15) días naturales.

d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.

e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.

f) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.

g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su periodo de negociación y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.

h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.”

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBACIÓN DE UNA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE UN MÁXIMO DE 25.915.588 ACCIONES PROPIAS REPRESENTATIVAS DEL 3,509% DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL DE LA SOCIEDAD. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN) PARA FIJAR LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA REDUCCIÓN EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, LAS FACULTADES DE DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL, Y DE SOLICITAR LA EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN Y LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS ACCIONES QUE SEAN AMORTIZADAS.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

En el contexto de la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración, en línea con los acuerdos adoptados en 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, considera conveniente reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad. El principal efecto de la indicada reducción de capital será un incremento del beneficio por acción de la Sociedad.

Para llevar a cabo la indicada reducción de capital se amortizarán, por un lado, acciones propias que la Sociedad tiene ya en autocartera a la fecha de adopción de este acuerdo y, por otro lado, acciones propias que la Sociedad adquiera con posterioridad. El Consejo de Administración considera que el cauce más oportuno para la adquisición de este segundo tramo de acciones propias es un programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas, al amparo del artículo 5 del Reglamento (UE) N° 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el “**Programa de Recompra**” o el “**Programa**”). El Programa de Recompra, además de ser el cauce para adquirir

parte de las acciones propias que serán amortizadas en la reducción de capital, tiene la virtud de favorecer la liquidez de la acción.

Está previsto que el Consejo de Administración acuerde llevar a cabo el Programa, condicionado a la aprobación de esta propuesta por la Junta.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

"1. Reducción de capital social mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera como de acciones propias a adquirir a través de un programa de recompra para su amortización.

Se acuerda reducir el capital social de Ferrovial, S.A. (la "**Sociedad**") en la cuantía que resulte de sumar:

- (i) 1.383.117,60 euros, mediante la amortización de 6.915.588 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de 0,20 euros de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de abril de 2017 bajo el punto décimo del orden día, y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Autocartera Existente**"); y
- (ii) el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones de veinte céntimos de euro (0,20€) que se adquirirán a través de un programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas, al amparo del artículo 5 del Reglamento (UE) N° 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el "**Programa de Recompra**" o el "**Programa**") y que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

El Programa de Recompra estará sujeto a dos límites cuantitativos en cuanto al importe de la inversión y el número de acciones a adquirir:

(i) La inversión máxima neta del Programa será de 275 millones de euros (la "**Inversión Máxima**"). A efectos del cálculo del importe de la Inversión Máxima, se computará únicamente el precio de adquisición de las acciones. No se computarán, por tanto, los gastos, comisiones o corretajes que, en su caso, pudieran repercutirse sobre las operaciones de adquisición.

(ii) El número de acciones a adquirir al amparo del Programa no podrá exceder de 19 millones, representativas del 2,57% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la "**Reducción de Capital**") será de 5.183.117,60 euros, mediante la amortización de un máximo de 25.915.588 acciones propias de 0,20 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 3,509% del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo. Esta cifra resulta de sumar el valor nominal agregado del número de acciones propias correspondiente a la Autocartera Existente, y el valor nominal agregado del número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra.

Con arreglo a lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra, conforme a los límites de Inversión Máxima y número máximo de acciones a adquirir antes referidos.

2. Finalidad de la reducción

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la política de retribución al accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comportará ni devolución de aportaciones a los accionistas ni modificación del régimen de disponibilidad del patrimonio social, como se expone a continuación.

3. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas

La adquisición de las acciones a amortizar se realizará al amparo del artículo 144 a) de la Ley de Sociedades de Capital (supuesto de libre adquisición derivativa de acciones propias) y en los términos de los artículos 338 a 342 de la misma Ley, en lo que resulten aplicables, del artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, del artículo 5 del Reglamento (UE) Nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, 8 de marzo de 2016, sin que sea necesaria, por tanto, la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquieran en ejercicio del Programa de Recompra.

4. Características del Programa de Recompra

Está previsto que el Programa de Recompra sea aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad si la presente propuesta de acuerdo es aprobada por los accionistas.

Las principales características del Programa de Recompra, sin perjuicio de la oportuna información pública de sus detalles, que se facilitará en su momento una vez aprobado por el Consejo de Administración y, en todo caso, antes de comenzar con las adquisiciones, serán las siguientes:

1. La Sociedad adquirirá, para su amortización, acciones propias por una Inversión Máxima de 275 millones de euros. En ningún caso, el número de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra podrá exceder de 19 millones de acciones, representativas del 2,57% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.
2. La adquisición de las acciones se efectuará con arreglo a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, 8 de marzo de 2016.
3. El Consejo de Administración establecerá el plazo del Programa de Recompra, el cual no podrá exceder en todo caso de 1 año. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá poner fin al Programa con anterioridad al plazo que se establezca si se hubiera cumplido su finalidad y, en particular, si con anterioridad al vencimiento del Programa la Sociedad hubiera adquirido, al amparo del mismo, el número máximo de acciones indicado en el apartado 1 anterior, o acciones por un precio de adquisición que alcanzara el importe de la Inversión Máxima recogido en el apartado 1 anterior, o si concurriera cualquier otra circunstancia que así lo aconsejara.

5. Procedimiento para la reducción, reservas con cargo a las que se realiza y plazo de ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones propias adquiridas por la Sociedad al amparo del Programa de Recompra deberán amortizarse dentro del mes siguiente a la terminación del Programa de Recompra. Por tanto, la

Reducción de Capital deberá ejecutarse dentro de ese mismo plazo y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a realizar adquisiciones por el importe de la Inversión Máxima al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra.

La Reducción de Capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar. La Reducción se realizará con cargo a reservas libres, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma ley.

6. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

a. Determinar el plazo de duración del Programa de Recompra y cualesquiera otras condiciones del Programa, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) N° 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, 8 de marzo de 2016.

b. Proceder a la ejecución de la Reducción de Capital en un plazo no superior a un mes desde la finalización (anticipada o prevista) del Programa de Recompra y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

c. Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital de acuerdo con las reglas explicitadas en este acuerdo y en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

d. Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán amortizarse y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

e. Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad, relativo al Capital Social, para adecuarlo al resultado de la Reducción de Capital.

f. Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, así como ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que se realicen las operaciones de adquisición de acciones. Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el buen fin del Programa de Recompra.

g. Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.

h. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.”

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UNA O VARIAS VECES Y EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 297.1 B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, HASTA UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE 73.845.583,70€, CORRESPONDIENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Estando próxima a caducar la delegación en el Consejo de Administración sobre esta misma materia aprobada en la Junta General de Accionistas de 26 de junio de 2014, se propone acordar una nueva delegación en sustitución de la hoy vigente.

La ampliación del capital social es uno de los medios habituales con que cuenta una sociedad para financiar sus actividades y reforzar la capacidad de sus recursos propios.

La delegación que se propone flexibiliza la adopción de eventuales acuerdos de ampliación de capital, pudiendo hacerse uso en el momento en que sea preciso si la rapidez en su ejecución conviene a la Sociedad.

La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente se justifica en detalle en el informe del Consejo de Administración que se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria. La exclusión del derecho de suscripción preferente es sólo una facultad que se le atribuye al Consejo de Administración y de la que hará uso en atención a las circunstancias concretas, sólo cuando el interés de la Sociedad así lo exija y siempre con respeto a los requisitos legales.

Por otro lado, si bien el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital permite delegar la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con todas las emisiones que se realicen al amparo de esta autorización (i.e., hasta el 50% del capital social), el Consejo de Administración estima más adecuado, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, y en aras de fomentar la protección de los intereses de los accionistas, limitar dicha facultad a un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de otorgar la autorización.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 286, 297.1 b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social, al amparo del artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Delegación de la facultad de ampliar capital. Se autoriza al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo por la Junta General, hasta un importe máximo de 73.845.583,70€, correspondiente a la mitad del capital de la Sociedad, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o de cualquier otro tipo de los permitidos por la Ley, incluyendo acciones rescatables, con o sin prima de emisión, con o sin voto, consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Se faculta al Consejo de Administración para que, en caso de suscripción incompleta, pueda establecer que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales referido al capital social.

2. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Al amparo de los artículos 506.2 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración a excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones de acciones objeto de esta delegación, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija y concurren los demás requisitos legales. No obstante, esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital social que se realicen al amparo de esta autorización hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social actual.

Si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en una emisión de acciones que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, formulará al tiempo de aprobar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 308.2 a) de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

3. Admisión a negociación de las acciones. Se autoriza al Consejo de Administración a solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las demás Bolsas de Valores extranjeras en las cuales estén admitidas a negociación, en su caso, las acciones de la Sociedad, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para dicha admisión ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Ferrovial, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

4. Al amparo del artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo en la Comisión Ejecutiva.

Esta delegación sustituye a la acordada por la Junta General de Accionistas de 26 de junio de 2014 bajo el punto 9º de su orden del día, que queda sin efecto.”

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR, EN UNA O VARIAS VECES, OBLIGACIONES, BONOS, PARTICIPACIONES PREFERENTES Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA O INSTRUMENTOS DE DEUDA DE ANÁLOGA NATURALEZA (INCLUYENDO *WARRANTS*), CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES O QUE ATRIBUYAN A LOS OBLIGACIONISTAS UNA PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS SOCIALES, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL 75% DE LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD QUE FIGUREN EN SU ÚLTIMO BALANCE APROBADO Y, EN EL CASO DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL 25% DE LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD QUE FIGUREN EN SU ÚLTIMO BALANCE APROBADO. FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE Y/O EJERCICIO. ATRIBUCIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA Y DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS. AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR EMISIONES DE VALORES POR SUS FILIALES. TODO ELLO CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Tal y como se explica más extensamente en el informe del Consejo de Administración que se acompaña a la convocatoria de la Junta General, el presente acuerdo pretende dotar al órgano de administración de la Sociedad de la capacidad de actuación necesaria para instrumentar la captación de fondos de los mercados de capitales con la rapidez y eficacia que las circunstancias puedan requerir, si fuera el caso. Para ello se atribuye al Consejo de Administración una amplia delegación de facultades que legitime esta actuación, si fuera precisa, evitando la necesidad de convocar una Junta General al efecto con los retrasos y costes que esta convocatoria y la celebración consiguiente conllevarían.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 414.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado un informe con la justificación de esta propuesta. Este informe se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdo que se propone:

“Autorizar al Consejo de Administración, al amparo del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y del régimen general sobre emisión de obligaciones, así como de los Estatutos Sociales, a emitir directamente o a través de sociedades filiales, con la garantía de la Sociedad en su caso, los valores que se indican a continuación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga (i) convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no, o (ii) que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. También podrán ser “*warrants*” sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no.

2. Plazo de la delegación: la emisión de los valores podrá efectuarse en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación: el importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación no podrá exceder del límite máximo en ese momento del 75% de los fondos propios de la Sociedad que figuren en su último balance aprobado. A efectos del anterior límite, en el caso de los "warrants" se computará la suma de primas y, de resultar aplicable, los precios de ejercicio de los "warrants" de cada emisión en circulación.

El límite anterior no será aplicable a las emisiones de participaciones preferentes, que se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables. En todo caso, el saldo vivo de las emisiones de participaciones preferentes no podrá exceder en ningún momento del 25% de los fondos propios de la Sociedad que figuren en el último balance aprobado. Este límite es independiente del anterior.

4. Alcance de la delegación: en uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
 - (i) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global;
 - (ii) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa; y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;
 - (iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, "warrants" o cualquier otra admitida en Derecho;
 - (iv) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones;
 - (v) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
 - (vi) en el caso de los "warrants", el importe y, en su caso, forma de cálculo de la prima y del precio de ejercicio;
 - (vii) el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento;
 - (viii) el momento de la conversión y/o del canje;
 - (ix) las condiciones de amortización o rescate;
 - (x) el tipo de reembolso, primas y lotes;
 - (xi) las garantías;
 - (xii) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
 - (xiii) el derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción;
 - (xiv) los mecanismos antidilución;
 - (xv) la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital;
 - (xvi) la solicitud, en su caso, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquier otra condición de la emisión;
 - (xvii) la designación del Comisario y la aprobación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el emisor y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato; y

(xviii) la aprobación de la recompra y/o el canje de cualesquiera valores emitidos al amparo de esta autorización y, con sujeción a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, la modificación de cualesquiera términos y condiciones de dichos valores.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje: a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje de los valores objeto de la presente delegación, distintos de los *warrants*, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de nueva emisión de Ferrovial, S.A. y/o canjeables por acciones en circulación de Ferrovial, S.A. o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de veinte (20) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) La relación de conversión y/o canje podrá ser fija o variable.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Ferrovial, S.A. en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones de Ferrovial, S.A. en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante un período a determinar por el Consejo, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. No obstante, sobre dicho precio mínimo por acción anteriormente referido podrá establecerse una prima o, en su caso, un descuento, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del grupo de la Sociedad o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión y/o canje, en su caso, con una prima o un descuento

sobre dichos precios de cotización. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del grupo de la Sociedad o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- (iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - (v) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.
 - (vi) Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, tal y como se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 414.2 y 417.2 b) de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación de este último por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
6. Bases y modalidades del ejercicio de los "warrants": Para el caso de emisiones de "warrants", se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los "warrants" que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas y/o a la adquisición de acciones en circulación de Ferrovial, S.A. quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones en circulación o a una combinación de ambas. También podrán emitirse "warrants" sobre acciones en circulación de cualquier otra sociedad diferente a la Sociedad, ya sea de su grupo o no.
 - (ii) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
 - (iii) El precio de ejercicio de los "warrants" podrá ser fijo, en cuyo caso será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Ferrovial, S.A. en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. Si el precio de ejercicio es fijo, dicho precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los "warrants" por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. No obstante, sobre dicho precio

mínimo por acción anteriormente referido podrá establecerse una prima o, en su caso, un descuento, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

Asimismo, el precio de ejercicio de los "warrants" podrá ser variable en función del momento del ejercicio del "warrant". Si el precio de ejercicio es variable, dicho precio de la acción a considerar será la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de ejercicio, en su caso, con una prima o un descuento sobre dichos precios de cotización. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de ejercicio, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

En el caso de "warrants" sobre acciones en circulación de cualquier otra sociedad diferente a la Sociedad, ya sea de su grupo o no, se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

La suma de la prima o primas abonadas por cada "warrant" y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de Ferrovial, S.A. o de la sociedad correspondiente, considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de Ferrovial, S.A. o de la sociedad correspondiente.

- (iv) Al tiempo de aprobar una emisión de "warrants" al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, tal y como se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 414.2 y 417.2 b) de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación de este último por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7. Otras facultades delegadas en el Consejo: En todo caso, la delegación en el Consejo de Administración comprende también, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o el ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda del límite de la mitad del capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, ni del límite del 20% del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles o warrants se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, todo ello con arreglo a la autorización de la Junta que en el momento del acuerdo de aumento de capital se encuentre vigente y sin que tal límite afecte en modo alguno a la aplicación de eventuales ajustes anti-dilución cuando estos resulten procedentes. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la

parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los "warrants".

- b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles o de "warrants" sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto, conforme al artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital, del correlativo informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, tal y como se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 414.2 y 417.2 b) de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación de este último por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
 - c) La facultad de establecer, respecto de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables y de "warrants", fórmulas para compensar la eventual dilución del derecho de sus tenedores como consecuencia de la inexistencia de un derecho de suscripción preferente a su favor en caso de emisión de nuevas acciones o valores convertibles en y/o canjeables por aquéllas o de "warrants" o por cualquier otra cuestión por la que puedan sufrir una dilución de su participación.
 - d) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
 - e) La facultad de subsanación y complemento del presente acuerdo en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlo a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos en el mismo señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación del presente acuerdo a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre Ferrovial, S.A., informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
9. Valores no convertibles: En el caso de emisiones que no incorporen la posibilidad de conversión por ser puramente canjeables en acciones en circulación de Ferrovial, S.A. o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no, no resultarán de aplicación las reglas establecidas en los apartados 5 y 7 que hagan referencia a obligaciones convertibles.
10. Garantía de emisiones de filiales: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de Ferrovial, S.A., por un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija (obligaciones o bonos de cualquier tipo o cualquier otro) así como de "warrants" o participaciones preferentes a que se refiere este acuerdo, por ellas efectuadas.

11. Admisión a negociación: El Consejo de Administración queda autorizado para solicitar, cuando proceda o sea conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, y para realizar, en tal caso, los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Ferrovial, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

12. Facultad de subdelegación: Al amparo del artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue en la Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta delegación sustituye la acordada sobre esta misma materia en la reunión de la Junta General celebrada el 26 de junio de 2014 bajo el punto 10º de su orden del día, dejándola sin efecto en la parte no utilizada.”

PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La Sociedad cuenta con una Política de Remuneración de los Consejeros, vigente para los ejercicios 2017 a 2019, aprobada en la Junta General Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016 bajo el punto 10º de su orden del día.

Siendo por tanto 2019 el último ejercicio de vigencia de la Política aprobada, procede someter a aprobación de la Junta General de la Sociedad una nueva Política que rijan la remuneración de los Consejeros durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, dando cumplimiento al artículo 529 novodecies.1 y 3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los cambios principales que se proponen respecto a la Política en vigor consisten en una modificación de la composición de la retribución variable, disminuyendo el alcance de la remuneración variable a corto plazo y aumentando el de la variable a largo plazo, con el objeto de reforzar el alineamiento de la toma de decisiones y de las retribuciones con los intereses de los accionistas.

Asimismo, se han introducido cambios menores en la redacción de algunos apartados para dotar a la Política de mayor claridad.

Conforme al artículo 529 novodecies.2 del mismo texto legal, se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria (i) la propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros cuya aprobación se somete a la Junta; y (ii) el informe sobre dicha Política formulado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que el Consejo hace propios en todos sus términos.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de remuneraciones de los Consejeros de Ferrovial, S.A. para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria de la Junta General.”

PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBACIÓN DE UN SISTEMA RETRIBUTIVO VINCULADO A LA ACCIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EJECUTIVAS: PLAN DE ENTREGA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:

La aplicación a Consejeros Ejecutivos de esta forma de retribución es sometida a la Junta General conforme al artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige su acuerdo previo con expresión de varios extremos, todos ellos incluidos en la propuesta.

El sistema retributivo consiste en la entrega de acciones de Ferrovial, S.A. en los términos que se detallan en la propuesta de acuerdo, entre los que figura el necesario cumplimiento de unos requisitos mínimos de rentabilidad y de permanencia en la Sociedad.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar un plan de entrega de acciones de Ferrovial, S.A. dirigido a aquellos miembros del Consejo de Administración de Ferrovial, S.A. que desempeñen funciones ejecutivas.

El plan, en línea con los sometidos a la Junta General en ocasiones anteriores, consiste en la asignación a los beneficiarios de un número de unidades que servirán como base para determinar el número final de acciones que podrán recibir como consecuencia de su participación en él.

El plan tendrá una vigencia de un año. Se efectuará la asignación de unidades en el año 2019. Las acciones serán entregadas, en su caso, en el ejercicio en que se cumpla el tercer aniversario de la asignación de las correspondientes unidades (esto es, el año 2022).

El valor de las acciones que se entreguen se determinará de acuerdo con el cambio medio ponderado de las acciones de Ferrovial, S.A. en la sesión bursátil correspondiente a la respectiva fecha de entrega.

El número total de acciones que podrán concederse al amparo de este plan no podrá exceder de 200.000 acciones, representativas del 0,027% del capital social de Ferrovial, S.A. a la fecha de este acuerdo.

Como condición para la entrega de las acciones se exige la permanencia en la Sociedad durante un periodo de tres años (periodo de maduración) a contar desde la fecha de asignación de las unidades, salvo en circunstancias excepcionales tales como jubilación, invalidez o fallecimiento. En caso de despido improcedente, únicamente se podrá recibir un número de acciones proporcional al tiempo transcurrido.

Las acciones podrán proceder de autocartera.

Asimismo, es condición para la entrega el cumplimiento, durante el periodo de maduración, de unos ratios calculados en función de (i) la rentabilidad obtenida ; y (ii) el retorno total para el accionista en relación con un grupo de comparación.

Sin perjuicio de la delegación de facultades que es objeto del punto Decimocuarto, así como de las competencias del Consejo de Administración en materia de retribuciones con arreglo a los Estatutos de la Sociedad y al Reglamento del Consejo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para la ejecución y desarrollo del presente acuerdo, pudiendo, en particular,

precisar y desarrollar en todo lo necesario las reglas aquí establecidas previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En los términos previstos en la ley, el Consejo de Administración podrá subdelegar en la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA PROCEDER A LA DESINVERSIÓN DE TODOS O PARTE DE LOS ACTIVOS DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS DEL GRUPO FERROVIAL

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

El artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital incluye entre las competencias de la junta general acordar la enajenación de activos esenciales. Se somete por ello a autorización de la Junta General la enajenación o desinversión, total o parcial, de la división de Servicios del grupo Ferrovial. Tal desinversión podrá instrumentarse en una sola o en varias operaciones. El Consejo de Administración decidirá la estructura óptima de la desinversión atendiendo al interés social de la compañía.

La actividad desarrollada por el grupo debe estar dirigida a la creación de valor a largo plazo para los accionistas. En el marco de las discusiones estratégicas llevadas a cabo en el seno de la compañía, el Consejo considera que para conseguir ese objetivo esencial el grupo Ferrovial debe focalizar de manera principal su estrategia en el negocio de la promoción y gestión de las infraestructuras de transporte.

A través de la construcción, operación o explotación de autopistas o aeropuertos, el grupo ha conseguido altas cotas rentabilidad, calidad de servicio y satisfacción del usuario.

Con los fondos obtenidos con la eventual desinversión, el grupo Ferrovial vería reforzada su capacidad para acometer en los próximos años las inversiones necesarias en aquellos proyectos en los que debe focalizar su actividad.

Con este objetivo, la Sociedad anunció al mercado el pasado 16 de octubre de 2018 el mandato dado a un asesor externo para explorar la posible desinversión total o parcial de la división de Servicios. Este proceso ha comenzado y se encuentra actualmente en una fase inicial. Por ello, no es posible contar en la actualidad con mayor concreción sobre los elementos esenciales de dicho proceso.

Dependiendo de diversas circunstancias tales como la evolución del mercado, el interés de los potenciales compradores o la suficiencia del precio ofrecido, la desinversión objeto del presente acuerdo de autorización podría comprender la totalidad o parte de los activos que integran la indicada división e instrumentarse a través de distintos negocios jurídicos, que podrían abarcar la actividad en un determinado país o un concreto segmento de negocio dentro del mismo (por ejemplo, medioambiente). La ejecución de la eventual desinversión se llevaría a cabo en todo caso de la manera que resulte más beneficiosa para los intereses del grupo Ferrovial y sus accionistas e inversores.

El mecanismo incluido en el acuerdo que se propone persigue la salvaguarda de dichos intereses. Prevé que el proceso sea competitivo y que esté dirigido por un banco de inversión de reconocido prestigio internacional, contribuyendo ambos requisitos a maximizar el precio de la desinversión total o parcial que se lleve a cabo.

Acuerdo que se propone:

“Se autoriza al Consejo de Administración para que proceda a la venta de la división de Servicios del grupo Ferrovial y, por consiguiente, de las sociedades que lo integran. La venta podrá efectuarse en una o en varias operaciones y podrá afectar a todos los activos que integran la

división o solo a una parte de ellos. El Consejo de Administración, en función de la situación de los mercados y del interés mostrado por los potenciales adquirentes, determinará el modo de proceder que estime más conveniente para los intereses de Ferrovial y sus accionistas.

El proceso de venta, sea esta total o parcial, deberá ser competitivo y estar dirigido por un banco de inversión de reconocido prestigio internacional.”

PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN, COMPLEMENTO, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN DE TALES ACUERDOS. APODERAMIENTO PARA FORMALIZAR EL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La eficacia práctica de varios de los acuerdos que se adopten en esta Junta General requiere de actos de ejecución y de ciertas formalidades, razón por la cual se propone la delegación de las facultades necesarias para su realización.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado, la facultad de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados en la presente Junta. Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.”

II. ASUNTOS PARA VOTACIÓN CONSULTIVA

PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS (ARTÍCULO 541.4 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL).

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

En aplicación del artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2018.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2018.”

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas la nueva redacción del Reglamento del Consejo de Administración resaltando las modificaciones aprobadas desde la celebración de la última Junta General.
